

# LEY DEL CENTRO DE RECONVERSION ECONOMICA DE AZUAY Y CAÑAR, CREA

Ley 13

Registro Oficial 60 de 18-abr.-2000

Estado: Vigente

## NOTA GENERAL:

Por Decreto Ejecutivo No. 1689, publicado en Registro Oficial Suplemento 586 de 8 de Mayo del 2009 , se suprime el CREA y sus funciones y personal pasan a formar parte del SENPLADES.

## EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, ordena en su disposición transitoria trigésima cuarta, que el Congreso Nacional, antes de la posesión de las autoridades seccionales que se elijan en el año 2000, expedirá las leyes necesarias relacionadas con los organismos regionales o provinciales que actualmente funcionan en el país, distintos de los consejos provinciales y concejos municipales;

Que el Centro de Reversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago fue creado mediante Decreto Legislativo del 7 de noviembre de 1958, publicado en el Registro Oficial No. 698 del 23 de diciembre de 1958 ;

Que la legislación que rige al Centro de Reversión, Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, debe adaptarse a la realidad actual y a los procesos económicos y sociales necesarios que permitan un adecuado desarrollo regional y nacional; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente.

## LEY SUSTITUTIVA DEL CENTRO DE RECONVERSION ECONOMICA DEL AZUAY, CAÑAR Y MORONA SANTIAGO -CREA-

### CAPITULO I DE LA PERSONERIA, DOMICILIO Y FINES

**Art. 1.-** El Centro de Reversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, es una institución de derecho público, con personería jurídica y recursos propios, con jurisdicción en las provincias del Azuay, Cañar y Morona Santiago, adscrito a la Presidencia de la República, con sede en la ciudad de Cuenca. Su sigla será CREA.

**Art. 2.-** El Centro de Reversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, se regirá por la presente ley y por los reglamentos que se establezcan para su funcionamiento.

**Art. 3.-** El CREA, tendrá a su cargo, el estudio, planificación, coordinación, ejecución y evaluación del desarrollo regional sustentable, en base al manejo integral de los recursos naturales de la región, propendiendo al desarrollo económico y humano de sus habitantes, mediante la formulación y ejecución de políticas, planes y proyectos, que serán llevados a cabo en estrecha coordinación con los gobiernos seccionales y la sociedad civil.

**Art. 4.-** El Centro de Reversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, tiene las siguientes finalidades.

- a) Planificar y participar en la ejecución del desarrollo sustentable de la región;
- b) Asesorar y coordinar acciones con los organismos seccionales, con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, que operen en la zona de su jurisdicción, tendientes a conseguir un desarrollo sustentable, mediante la racional utilización de los recursos naturales. Procurará firmar convenios de interés mutuo con los centros de educación superior de la región, comprometiendo su participación y asesoramiento;
- c) Apoyar a los sectores productivos: agropecuario; pequeña industria, artesanía, ecoturismo y minería de la región, en las áreas de su competencia, bajo los criterios de sustentabilidad y conservación de los recursos naturales, con especial atención en el cordón fronterizo de Morona Santiago;
- d) Controlar y evaluar la ejecución de planes y programas de desarrollo sustentable, en coordinación con instituciones y, organismos competentes; y,
- e) Evaluar periódicamente los efectos e impactos de las políticas públicas, particularmente de las políticas económicas regionales y sugerir alternativas al Gobierno Central.

## CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

**Art. 5.-** El Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, CREA, tendrá la siguiente estructura orgánica, que estará regulada por su reglamento orgánico funcional:

- a) El nivel directivo, conformado por el Directorio;
- b) El nivel ejecutivo, conformado por la Dirección y Subdirección Ejecutiva;
- c) El nivel asesor, integrado por las direcciones de Planificación, Asesoría Jurídica y Auditoría Interna;
- d) El nivel de apoyo, integrado por las direcciones Administrativa y Financiera; y,
- e) El nivel operativo, integrado por las direcciones o unidades administrativas y técnicas que fueren necesarias, y las direcciones provinciales de Cañar y Morona Santiago.

## CAPITULO III DEL NIVEL DIRECTIVO

**Art. 6.-** La máxima autoridad directiva del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, será su Directorio, que estará integrado por:

- a) El Presidente de la República, representado por el Director de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República, o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Ministro de Turismo y Medio Ambiente o su delegado, que será uno de los subsecretarios;
- c) Los prefectos provinciales del Azuay, Cañar y Morona Santiago, o sus delegados, que serán los Vicepresidentes de los respectivos consejos provinciales;
- d) Un representante principal de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, Regional 6, o su alterno;
- e) Un representante de las cámaras empresariales, o su alterno;
- f) Un representante de las universidades de la región, o su alterno; y,
- g) Un representante del sector campesino organizado, de las provincias del Azuay, Cañar y Morona Santiago, o su alterno.

Los alternos serán designados de la misma manera que el principal.

Actuará como Secretario el Director Ejecutivo del CREA.

**Art. 7.-** El Directorio sesionará ordinariamente, por lo menos cada trimestre, y extraordinariamente, cuando así lo convoque su Presidente, por iniciativa propia, o a pedido de dos o más miembros, o del Director Ejecutivo.

**Art. 8.-** Los miembros a los que se refieren los literales f), g) y h) durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos; los demás desempeñarán su representación mientras ejerzan sus funciones.

**Art. 9.-** Son facultades del Directorio:

- a) Determinar las políticas, estrategias y prioridades para el desarrollo regional sustentable;
- b) Aprobar el plan operativo y el presupuesto de la institución y sus reformas, al igual que la liquidación presupuestaria, de conformidad con la ley;
- c) Conocer, aprobar y reformar los reglamentos internos y someterlos al trámite correspondiente para su vigencia;
- d) Solicitar al Presidente de la República autorice la suscripción de convenios internacionales, empréstitos y los compromisos a un plazo de ejecución mayor a un año;
- e) Evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad;
- f) Nombrar al Director y Subdirector Ejecutivos, de una terna elaborada por el Presidente del Directorio;
- g) Conocer y aprobar los informes que presente trimestralmente el Director Ejecutivo, o extraordinariamente, cuando el Directorio lo requiera;
- h) Autorizar al Director Ejecutivo la compra-venta, enajenación a cualquier título de bienes inmuebles; así como la constitución de comodatos o cualquier otro tipo de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad del CREA;
- i) Destituir al Director y Subdirector Ejecutivos, cuando exista causa legal; y,
- j) Las demás facultades y atribuciones establecidas en leyes y disposiciones vigentes.

**Art. 10.-** Son funciones del Presidente del Directorio:

- a) Presidir las sesiones del Directorio;
- b) Vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de las resoluciones del Directorio;
- c) Autorizar al Director Ejecutivo que elabore la convocatoria a sesiones del Directorio, con cinco días de anticipación, en la que constará el orden del día;
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de sesiones del Directorio; y,
- e) Las demás atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos vigentes.

#### CAPITULO IV DEL NIVEL EJECUTIVO

**Art. 11.-** El Director Ejecutivo, es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del CREA. Deberá ser un profesional con formación académica superior, que tenga reconocida honestidad y por lo menos cinco años de ejercicio profesional y administrativo. Durará en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegido; sin embargo, continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. No podrá desempeñar otro cargo público o privado, ni función alguna de elección popular, con excepción de la cátedra universitaria.

**Art. 12.-** El Director Ejecutivo, será destituido por el Directorio, por las siguientes causas:

- a) Incapacidad manifiesta para el ejercicio de la función;
- b) Incumplimiento injustificado de las resoluciones adoptadas por el Directorio;
- c) Violación a la ley o reglamentos;
- d) Abandono injustificado del cargo por más de tres días consecutivos;

- e) Enjuiciamiento penal, con llamamiento a plenario; y,
- f) Las demás causales que establezcan las leyes y normas vigentes.

**Art. 13.-** Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, de conformidad con la ley y en sujeción a lo dispuesto por el Presidente;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, disposiciones internas y resoluciones del Directorio;
- c) Dirigir, organizar y controlar los planes, programas y proyectos que desarrolle y ejecute la institución, de acuerdo con el plan operativo anual y las estrategias, políticas y prioridades determinadas por el Directorio, coordinando estas actividades con otros organismos e instituciones públicas y privadas de la región;
- d) Dirigir, organizar y controlar el movimiento técnico-administrativo y financiero de la institución;
- e) Actuar como Secretario del Directorio y convocar, previa autorización del Presidente, a sesiones del Directorio y suscribir las actas respectivas;
- f) Nombrar, contratar y aceptar las renunciaciones, remover a funcionarios y destituir a empleados y trabajadores de la entidad, de acuerdo a la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual del CREA, para conocimiento y aprobación del Presidente y del Directorio;
- h) Presentar informes semestrales de actividades al Presidente y al Directorio;
- i) Formular y programar el presupuesto anual de la institución y sus reformas y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio para el trámite correspondiente;
- j) Elevar a conocimiento del Directorio los proyectos de reglamentos internos y sus reformas, para su aprobación y trámite;
- k) Autorizar gastos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias; y,
- l) Cumplir con las disposiciones de la ley, reglamentos y resoluciones de autoridad competente.

## CAPITULO V DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

**Art. 14.-** El Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, CREA, contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Los generados por la aplicación de tasas por servicios prestados, rentas patrimoniales, los ingresos provenientes de la ejecución y operación de las obras cuya realización le compete, las tarifas, honorarios, utilidades y la elaboración de estudios. Los incrementos en las tasas que por concepto de servicios preste la institución, se ajustarán de conformidad con el reglamento respectivo;
- b) Las rentas y otros recursos que actualmente percibe de acuerdo a leyes generales y especiales; las que serán transferidas mensualmente y de manera obligatoria a las cuentas de la institución, bajo el mecanismo de retenciones automáticas;
- c) Las herencias, legados, donaciones y transferencias que a cualquier título se hicieran a favor de la entidad por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d) Los demás bienes y recursos que adquiera o que le sean asignados, mediante disposiciones legales, generales o especiales, incrementando el patrimonio de la institución;
- e) Los préstamos nacionales o extranjeros que se obtuviera de acuerdo con la ley de la materia;
- f) Las utilidades provenientes de la participación institucional en el capital social de empresas de economía mixta o de otra naturaleza, en las que tenga participación accionaria;
- g) El porcentaje recaudado por la facturación de la generación eléctrica del Proyecto Paute, 40% del 5%, en virtud de lo que dispone la Ley No. 047 publicada en el Registro Oficial No. 281 del 22 de septiembre de 1989, el mismo que será liquidado en forma mensual y transferido directamente a las cuentas de la institución; y,
- h) Los demás recursos que se llegaren a generar por

autogestión.

**Art. 15.-** Del presupuesto anual del CREA se distribuirá los recursos financieros de inversión, de acuerdo a las necesidades básicas insatisfechas de cada provincia y en apego al Plan Operativo Anual.

**Art. 16.-** El Centro de Reconversión del Azuay, Cañar y Morona Santiago, CREA, previa autorización del Presidente de la República, quedó facultado para contratar empréstitos, y en general, realizar cualquier clase de transacciones amparadas por la ley, para el cumplimiento de sus fines.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A fin de hacer efectivo el desarrollo sustentable en la jurisdicción del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, CREA, en virtud de la presente ley, el Gobierno Central, los organismos seccionales y locales, todas las entidades de derecho público establecidas en la región, inclusive los organismos no gubernamentales, deberán coordinar sus planes y programas de desarrollo, en íntima cooperación con el CREA.

SEGUNDA.- El Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, CREA, podrá contratar obras o prestación de servicios, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la ley, con entidades del sector público o privado, ya sea en calidad de contratante o contratista.

TERCERA.- Concédese al Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, CREA, la jurisdicción coactiva que la ejercerá el Director Ejecutivo para el cobro que por cualquier concepto se adeude a esta entidad, previo al conocimiento de los jueces de lo civil de la respectiva provincia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La conformación del Directorio se realizará en el transcurso de los treinta días posteriores a la publicación de la presente ley en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se faculta al CREA, por esta sola vez, la utilización de los recursos que generen la venta de sus activos improductivos, para financiar el proceso de reingeniería y racionalización de la institución de acuerdo con esta ley.

#### DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, tiene el carácter de especial y por lo tanto prevalecerá sobre otra especial o general que se le oponga. Se deroga de manera expresa el Decreto Ejecutivo No. 992 de fecha de 16 de diciembre de 1976, publicada en el Registro Oficial No. 245 del 31 de diciembre de 1976 .